



Lima, 11 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0299-2023-SENAMHI/OA

VISTOS:

Los Memorandos N° D000714-2023-SENAMHI-DHI de fecha 22 de noviembre de 2023, D000707-2023.SENAMHI-DHI de fecha 21 de noviembre de 2023, y D000690-2023-SENAMHI-DHI de fecha 14 de noviembre de 2023, emitidos por el Director de la Dirección de Hidrología; los Informes Nos. D000991-2023-SENAMHI-UA de fecha 15 de Noviembre del 2023 y D001032-2023-SENAMHI-UA de fecha 28 de noviembre de 2023, mediante los cuales el Director de la Unidad de Abastecimiento solicita la cancelación del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 029-2023-SENAMHI, para la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”; y, el Memorando N° D000479-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2023 se convocó en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 029-2023-SENAMHI, para la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 261-2023-SENAMHI-OA de fecha 09 de noviembre de 2023, la Directora de la Oficina de Administración desestimó la aprobación de la oferta económica que superaba el valor estimado presentado por el postor: BIENES DE HUMBERTO VASQUEZ S.A. – BIDHUMVA, por la suma total de S/ 79, 850.00 (Setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 Soles), de conformidad con lo establecido en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; por lo que, al no contar con ofertas válidas, el Comité de Selección según acta del 10 de noviembre de 2023, declaró DESIERTO el procedimiento de selección en mención;

Que, mediante Informe N° D000973-2023-SENAMHI-UA de fecha 13 de noviembre del 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento remite informe de desierto a la Dirección de Hidrología, área usuaria en el procedimiento de selección; asimismo, consulta sobre la persistencia de la necesidad de llevar a cabo la presente contratación;

Que, mediante Memorandos del visto, el Director de la Dirección de Hidrología, en su calidad de área usuaria, comunica que no persiste la necesidad de contratar la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”, indicando lo siguiente: *“(...) considerado en la demanda adicional, la cual tiene plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre del presente año; en ese sentido, considerando que el plazo de entrega de dicho bien es mayor a 50 días, no estará disponible para este año. Por otro lado, con la adquisición reciente de 6 equipos ADCP, 02 de ellos quedarán en Lima, 01 para la Z4 y 01 para uso de la DHI, ya no será necesario la adquisición del correntómetro con cálculo de*

caudal el cual fue planificado adquirir para los trabajos de aforo en los ríos de la región Lima. Las mediciones deben ejecutarse a partir de diciembre”;

Que, mediante el Informe N° D000991-2023-SENAMHI-UA de fecha 15 de Noviembre del 2023, complementado con Informe N° D001032-2023-SENAMHI-UA de fecha 28 de noviembre de 2023, el Director de la Unidad de Abastecimiento solicita se cancele el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 29-2023-SENAMHI-1 para la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”; habiéndose extinguido la necesidad de contratar en el presente ejercicio fiscal;

Que mediante el Memorando N° D000479-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 16 de noviembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, correspondería a la Oficina de Administración aprobar la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-29-2023-SENAMHI-1 para la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”; debiendo proceder de acuerdo a las facultades que le fueron delegadas a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ;

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67 del citado Reglamento señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel; y, el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento indica que el alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;

Que, adicionalmente, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: 1) Se perfecciona el contrato; 2) Se cancela el procedimiento; 3) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; y, 4) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136;

Que, en atención a lo señalado en los documentos del visto emitidos por el Directores de Hidrología, de la Unidad de Abastecimiento, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se desprende la necesidad de expedir el acto resolutorio que apruebe la cancelación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-29-2023-SENAMHI-1 para la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI y su modificatoria Ley N° 27158; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ de fecha 03 de enero de 2023, que dispone delegar en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2023, durante el Año Fiscal 2023, la facultad para aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la cancelación de procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 029-2023-SENAMHI, para la “ADQUISICIÓN DE CORRENTÓMETRO CON CÁLCULO DE CAUDAL”, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento, dentro del día siguiente de la emisión de la presente resolución, proceda con su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR dentro del día siguiente de la emisión de la presente resolución, a la Dirección de Hidrología, a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2023-SENAMHI.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico institucional de la entidad.

Regístrese y Comuníquese.

LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO
Directora de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú